

En la Villa de Peñacerrada-Urizaharra, y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veintidós horas cinco minutos del día **CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, se reunió esta Corporación Municipal para celebrar **SESIÓN ORDINARIA DE PLENO**, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan José Betolaza Pinedo, asistiendo los concejales: D. José Luis Armentia Gainzaráin, D. Ricardo Sáez Ibisate, D. Luis Montoya Campo, Dña. Raquel Cerio Salazar y D. Enrique González Gutiérrez.

Y todos ellos asistidos de la Secretaria Municipal Dña. Amalia García Zulaica.

La Concejala del grupo municipal Agrupación Municipal Independiente-A.M.I. Dña. Silvia Quintas Barrón, no asiste al acto, habiéndose excusado con anterioridad.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasaron a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

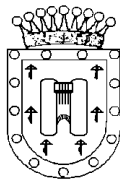
PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS CELEBRADAS CON FECHAS 26 DE ABRIL Y 3 Y 10 DE MAYO DE 2018.

Visto y examinado el contenido de las actas de las sesiones celebradas con fechas 26 de abril, 3 y 10 de mayo de 2018, la Concejala del grupo municipal EAJ-PNV, Dña. Raquel Cerio Salazar, manifiesta que las observaciones que su grupo plantea a dichas actas son las mismas que las indicadas respecto a las de las Comisiones Informativas correspondientes, que han sido tratadas ese mismo día con anterioridad.

La Secretaria aclara que al tratarse de sesiones de órganos diferentes, dado que las actas de las sesiones plenarias recogen el contenido de las manifestaciones realizadas durante su desarrollo, deben indicarse expresamente las observaciones que se plantean respecto a éstas. Añade que una vez realizadas las observaciones que se estimen pertinentes, debe procederse a la votación sobre si se estiman o no.

Los integrantes del grupo municipal EAJ-PNV no están de acuerdo con lo indicado por la Secretaria, manifestando que no se les deja expresar su opinión en el pleno.

No realizándose observación alguna respecto al contenido de las actas de las sesiones plenarias celebradas con fechas 26 de abril, 3 y 10 de mayo de 2018, los Concejales del grupo municipal EAJ-PNV muestran su disconformidad con el contenido de las mismas. De conformidad con lo señalado en el art. 41.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dado que el Alcalde tiene atribuida la competencia para decidir los empates con su voto de calidad,

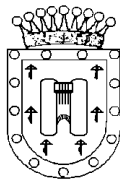


las actas son aprobadas por MAYORÍA SIMPLE de los Corporativos asistentes al acto (Votos a favor: 3 corporativos pertenecientes al grupo municipal Agrupación Municipal Independiente-A.M.I., votos en contra: 3 corporativos pertenecientes al grupo municipal EAJ-PNV).

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO.

Por la Secretaria se procede a la lectura de las Resoluciones dictadas desde la celebración de la última sesión ordinaria de Pleno, siendo éstas las que a continuación se relacionan:

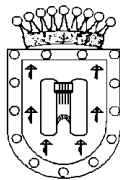
- .- Resolución nº 45/2018, de 27 de abril, por la que se convoca sesión extraordinaria de la Comisión Informativa preparatoria de los asuntos de Pleno para el día 3 de mayo de 2018.
- .- Resolución nº 46/2018, de 27 de abril, por la que se convoca sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación para el día 3 de mayo de 2018.
- .- Resolución nº 47/2018, de 7 de mayo, por la que se dispone solicitar al Departamento de Agricultura de la Excma. Diputación Foral de Álava una subvención para realizar obras de Renovación de Captaciones e Instalación de Bebederos en el monte, renovando captaciones e instalando bebederos nuevos en el M.U.P. nº 199, con un presupuesto subvencionable de 25.646,00 € (IVA no inc.).
- .- Resolución nº 48/2018, de 7 de mayo, por la que se dispone llevar a cabo las obras relativas al “Desbroce de caminos del término municipal de Peñacerrada-Urizaharra” mediante el procedimiento del contrato menor, con el contratista RAFAEL BAROJA MARTÍNEZ, en un importe de 4.704,00 € (IVA no inc.) en relación a los caminos catalogados y 60,00 €/hora (IVA no inc.) para el resto de trabajos, al resultar su oferta económica la más baja de las presentadas.
- .- Resolución nº 49/2018, de 8 de mayo, por la que se convoca sesión ordinaria de la Comisión Especial de Cuentas para el día 10 de mayo de 2018.
- .- Resolución nº 50/2018, de 8 de mayo, por la que se convoca sesión extraordinaria de la Comisión Informativa preparatoria de los asuntos de Pleno para el día 10 de mayo de 2018.
- .- Resolución nº 51/2018, de 8 de mayo, por la que se convoca sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación para el día 10 de mayo de 2018.
- .- Resolución nº 52/2018, de 14 de mayo, por la que se concede a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., licencia para realizar obras de Sustitución de Apoyo Metálico nº 1275 con acera perimetral en parcela S.N.U. nº 1087 del polígono nº 1 sita en la localidad de Faido.
- .- Resolución nº 53/2018, de 16 de mayo, por la que se concede licencia municipal de 1ª ocupación del Almacén Vinculado a Uso Agrícola-Aperos (19,35 m2 construidos) situado en suelo no urbanizable de la parcela 1146 del polígono 2 de la localidad de Peñacerrada.



- Resolución nº 54/2018, de 18 de mayo, por la que se requiere a la mercantil GESTION FORESTAL FRÍAS, S.L., el ingreso del 60% del precio de enajenación, en concepto de 1ª liquidación del aprovechamiento forestal en los MUP nº 188, 189 y 204, titularidad del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra, la Comunidad de Las Rasas y la Junta Administrativa de Loza.
- Resolución nº 55/2018, de 18 de mayo, por la que se aprueba la relación contable de Obligaciones y Propuestas de Mandamiento de Pago nº O/2018/6, de fecha 18 de mayo, por importe bruto de 8.515,03 €.
- Resolución nº 56/2018, de 24 de mayo, por la que se concede licencia para ejecutar las obras de Rehabilitación de Cubierta del Almacén Agrícola sito en calle Concejo nº 1 de Peñacerrada.
- Resolución nº 57/2018, de 29 de mayo, por la que, una vez constatado el ingreso del 60% del precio de enajenación, en concepto de 1ª liquidación, del aprovechamiento forestal en los MUP nº 188, 189 y 204, se requiere a la mercantil GESTION FORESTAL FRÍAS, S.L., la formalización del correspondiente contrato.
- Resolución nº 58/2018, de 25 de mayo, por la que se concede la licencia nº 2/2018 para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.
- Resolución nº 59/2018, de 29 de mayo, por la que se declara a la Junta Administrativa de Peñacerrada, por desistida en el procedimiento de solicitud de licencia de obras para la Reforma de 2 Viviendas en el edificio de las escuelas.
- Resolución nº 60/2018, de 8 de junio, por la que se autoriza uso de la sala de musculación sita en el Centro Multiusos durante el año 2018.
- Resolución nº 61/2018, de 8 de junio, por la que se solicita al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, subvención para renovar los fondos de la biblioteca municipal.
- Resolución nº 62/2018, de 12 de junio, por la que se convoca sesión de la Comisión Especial de Cuentas para el día 14 de junio de 2018.
- Resolución nº 63/2018, de 12 de junio, por la que se convoca sesión ordinaria de la Comisión Informativa preparatoria de los asuntos de Pleno para el día 14 de junio de 2018.
- Resolución nº 64/2018, de 12 de junio, por la que se convoca sesión ordinaria del Pleno de la Corporación para el día 14 de junio de 2018.
- Resolución nº 65/2018, de 14 de junio, por la que se dan por cumplidas las condiciones impuestas a las Juntas Administrativas de Baroja, Faido, Montoria, Payueta y Peñacerrada, en relación a los convenios reguladores de las subvenciones nominativas concedidas por el Ayuntamiento el pasado año 2017.

A continuación, se da cuenta de la única Resolución de Tenencia de Alcaldía, dictada desde la celebración de la última sesión ordinaria de Pleno:

- Resolución del Teniente de Alcalde nº 2/2018, de 17 de mayo, por la que se aprueba la liquidación definitiva del ICIO correspondiente a la licencia para la construcción de



Marquesina adosada a Pabellón existente, conforme a la documentación final de obra que figura en el expediente.

.- Resolución del Teniente de Alcalde nº 3/2018, de 8 de junio, por la que se concede licencia de 1ª ocupación de la construcción de la marquesina adosada a Pabellón existente en parcela de referencia catastral nº 2569 del polígono 1 de la localidad de Payueta.

TERCERO.- COMUNICACIÓN DE SUBVENCIONES SOLICITADAS, RECIBIDAS Y DENEGADAS.

Por la Secretaria se informa de las subvenciones solicitadas, recibidas y denegadas desde la celebración de la última sesión ordinaria de pleno, siendo éstas las siguientes:

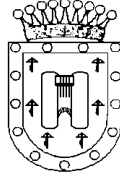
Subvenciones solicitadas: Por Resolución de Alcaldía nº 61/2018, de 8 de junio, se dispuso solicitar al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, subvención para renovar los fondos de la biblioteca municipal, en el marco de la convocatoria reguladora de la concesión de Subvenciones para la Dotación y/o Renovación de Fondos de Bibliotecas integradas en la Red de Lectura Pública de Euskadi en el año 2018 aprobada por Orden de 3 de mayo de 2018, del Consejero de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, publicada en el BOPV nº 89, de 10 de mayo de 2018.

Subvenciones recibidas: Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral nº 260/2018, de 29 de mayo, se aprueba la concesión de ayudas con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios 2018-2019, disponiéndose la concesión de una subvención por importe de 28.809,00 € para financiar la ejecución de las obras de Rehabilitación Funcional de Edificio existente para alojar local de comercio municipal y local de servicios municipales.

CUARTO.- REGLAMENTO Y ORDENANZA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES.

La Secretaria informa que ha sido advertido error en la numeración de los artículos del texto del Reglamento Regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio (del art. 5.2 se pasa al artículo 7 y siguientes) y de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio (figuran 2 artículos con el número 16), remitidos por EUDEL y transcritos literalmente en el acta de la sesión plenaria celebrada con fecha 10 de mayo de 2018.

Considerando lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

A la vista de lo anterior,

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa Preparatoria de los Asuntos del Pleno, celebrada ese mismo día con anterioridad,

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de los Corporativos asistentes al acto (6 de los 7 que, por derecho, integran la Corporación), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales advertidos en el texto del Reglamento Regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio y de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio, quedando ambos textos redactados del modo que a continuación se transcribe en su integridad:

«

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO</p>
--

Marzo 2018

TITULO PRIMERO

Artículo 1.- Objeto

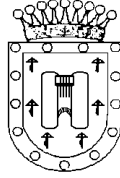
El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Ayuda al domicilio en el municipio de PEÑACERRADA-URIZAHARRA.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El servicio que se regula en este reglamento se desarrollará en el término municipal de PEÑACERRADA-URIZAHARRA.

Artículo 3. Definición del Servicio de Ayuda a Domicilio

El Servicio de Ayuda a Domicilio, es un servicio de naturaleza asistencial y preventiva destinado a ayudar a la persona usuaria a permanecer en su domicilio, ofreciéndoles una ayuda que posibilite su desenvolvimiento en el propio domicilio y su integración en el entorno comunitario, evitando situaciones de aislamiento.



Artículo 4. Objetivos del servicio de ayuda a domicilio

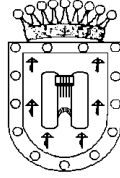
Serán objetivos de este servicio:

- a) Mantener o mejorar la autonomía personal, prevenir el deterioro y compensar la pérdida de autonomía de las personas usuarias, prestándoles ayuda parcial o total para realizar actividades básicas de la vida diaria, necesarias para su cuidado personal, y/o actividades instrumentales de la vida diaria.
- b) Posibilitar, siempre que resulte viable, la permanencia de la persona en el domicilio el mayor tiempo posible, con una calidad de vida aceptable, retrasando o evitando el ingreso en un servicio de alojamiento o centro residencial.
- c) Fortalecer el sentimiento de seguridad de las personas usuarias.
- d) Ofrecer apoyo a las personas cuidadoras que constituyen la red socio-familiar de apoyo de la persona usuaria y contribuir a la liberación parcial de su tarea de atención, con el fin de que dispongan de condiciones adecuadas para su propio desarrollo personal, profesional y social.
- e) Sustituir ocasionalmente a la persona cuidadora principal, que habitualmente atiende a la persona usuaria, en razón de la ausencia temporal de aquélla.
- f) Detectar situaciones de necesidad que pudieran requerir la intervención de otros servicios.
- g) Favorecer la integración de las personas usuarias en su entorno comunitario evitando situaciones de aislamiento y/o exclusión.
- h) Complementar el cuidado de menores cuando sus progenitores o tutores no pueden proporcionarle el mismo de forma adecuada.
- i) Mejorar el clima convivencial de familias en situación de crisis, causadas por diversos factores psico-físico-sociales y prevenir los riesgos derivados de los mismos.

TITULO SEGUNDO. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CAPITULO I.- PRESTACIONES INCLUIDAS Y EXCLUIDAS EN EL SERVICIO Y CARACTERISTICAS

Artículo 5. Prestaciones incluidas y excluidas



5.1.- Se considerarán incluidas en este servicio las siguientes prestaciones:

I.- Información: posibilitar a las personas usuarias acceder en tiempo y forma al conocimiento adecuado y suficiente sobre los derechos y el servicio.

II.- Valoración de seguimiento: realizar evaluaciones periódicas del Plan de Atención Personalizada, con mayor o menor profundidad.

III.- Atención Doméstica: prestación en virtud de la cual las personas reciben ayuda, parcial o total, para realizar las actividades instrumentales de la vida diaria, en particular las tareas relacionadas con la alimentación, el vestido y la limpieza de mantenimiento de las instalaciones de la vivienda donde se desarrolla su vida, facilitando su organización, incluyendo en su caso el entrenamiento en las habilidades necesarias para realizarlas.

a) *Relacionadas con la alimentación:*

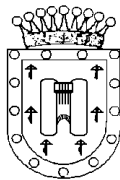
- *Apoyo en la preparación de comidas/ Planificación y preparación de comidas incluido limpieza y recogida de los elementos utilizados*
- *Compra de alimentos*
- *Limpieza y secado de los utensilios utilizados*

b) *Relacionadas con el vestido:*

- *Apoyo en el lavado de ropa en el domicilio/ Lavado de ropa en el domicilio*
- *Colgado de ropa*
- *Repaso de ropa*
- *Ordenación y guardado de ropa*
- *Planchado y doblado de ropa en el domicilio.*
- *Apoyo en la compra de la ropa/ Compra de ropa*
- *Preparación y guardado de todos los elementos utilizados*

c) *Relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones de la vivienda:*

- *Poner en orden la casa*
- *Limpiar las superficies con los productos adecuados*
- *Limpiar y recoger elementos utilizados*
- *Quitar el polvo*
- *Fregar suelos y pasar la aspiradora*
- *Abrir cortinas y ventanas, airear*
- *Limpiar cuarto de baño*
- *Limpiar cocina*
- *Limpiar los cristales de ventanas*



- *Supervisar y bajar la basura.*
- *Hacer la cama y cambiar la ropa de cama y retirar la ropa sucia.*
- *Limpieza de espacios de la comunidad de propietarios/as.*

IV.- Atención personal: prestación en virtud de la cual las personas usuarias reciben ayuda, parcial o total, para realizar actividades básicas de la vida diaria necesarias, actividades instrumentales que las vinculen con su entorno y acceder al entorno familiar y comunitario. Igualmente, incluyendo, en su caso, el entrenamiento en las habilidades necesarias para realizarlas.

- *El aseo e higiene personal, incluido el cambio de ropa personal y cama (incluye el uso de ayudas técnicas si las hubiera, el cuidado de uñas, afeitado, lavado de cabello, hidratación de la piel, higiene bucal y cambio de ropa).*
- *Ayuda en el vestirse y desvestirse*
- *Preparación de la ropa diaria*
- *Ayuda para el comer*
- *Ayuda para beber*
- *Calentar la comida*
- *Limpiar y recoger los elementos utilizados tanto para el aseo e higiene personal, como para la ayuda para comer y beber*

a) *Relacionadas con la movilidad y desenvolvimiento en el entorno:*

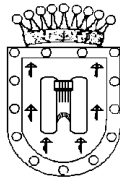
- *Ayuda para levantarse, acostarse e incorporarse del asiento utilizando las ayudas técnicas si las hubiera.*
- *Ayuda a la deambulación dentro del hogar, utilizando las ayudas técnicas si las hubiera (acompañamiento al cuarto de baño, desplazamiento entre habitaciones).*

b) *Relacionados con el mantenimiento de la salud:*

- *Compra, supervisión y seguimiento de la administración de la medicación oral, señalada por el o la médica.*

En general todas aquellas actuaciones que sean actuaciones previas, preparación de elementos y/o actuaciones que se deriven, que sean consecuencia de las tareas anteriores.

V.- Acompañamiento social: prestación en virtud de la cual la persona participa, en interacción con una o un profesional cualificado, en una relación de ayuda que contribuye a mejorar su desenvolvimiento autónomo e integración social.



- *Acompañamiento en gestiones de carácter personal, cuando no existan apoyos familiares suficientes.*
- *Control y seguimiento de las citas médicas, cuando no existan apoyos familiares suficientes.*
- *Acompañamiento en traslados fuera del hogar, pero siempre en el entorno domiciliario (transporte, centros de día, centros de salud, equipamientos comunitarios, etc.).*

VI.- Otras actuaciones complementarias o excepcionales:

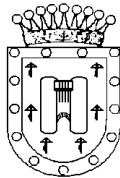
Atendiendo a circunstancias especiales y con carácter limitado podrán prestarse otras actuaciones que se consideren imprescindibles para lograr los objetivos del servicio:

- *Respiro de cuidadores*
- *Paseos*
- *Limpiezas generales en domicilios con graves problemas de higiene previa al establecimiento del servicio normalizado.*
- *Atendiendo a circunstancias especiales podrán prestarse otras actuaciones que se consideren imprescindibles para lograr los objetivos del servicio.*

5.2.- Se consideran prestaciones excluidas de este servicio las siguientes:

- *Atención personal a otras personas que habiten en el mismo domicilio y no se consideren personas beneficiarias del mismo.*
- *Actuaciones de apoyo doméstico, cuando en el domicilio convivan personas facultadas para realizarlas.*
- *Actuaciones de carácter sanitario, que precisen una formación específica del personal que lo realiza (poner inyecciones, manejo de sondas, tratamientos de úlceras y escaras y suministros de medicación que impliquen conocimientos específicos y otros similares).*
- *Realización de arreglos importantes en el hogar (pintar, empapelar...)*
- *Limpiezas no especificadas en el primer apartado, ni en el 6)*
- *Todas aquellas tareas que no estén previstas en el informe elaborado por los servicios técnicos, ni aquellas que fueran competencia de otras administraciones.*

Artículo 6.- Características del Servicio de Ayuda a Domicilio



El servicio de ayuda domiciliaria se prestará con carácter general en el domicilio donde reside la persona beneficiaria, dentro del término municipal de PEÑACERRADA-URIZAHARRA.

Teniendo en cuenta la posibilidad de que la persona beneficiaria se encuentre en situación de rotación familiar, se podrá prestar el servicio en uno o más domicilios, en los términos previstos en el artículo 9.1 del presente Reglamento.

1) Días de atención

- Con carácter general, el servicio se prestará de lunes a viernes en función de la prescripción técnica.
- Con carácter limitado a las tareas de atención personal, se podrá prestar el servicio los fines de semana y festivos, en función de la valoración
- Se entiende por festivos los así declarados oficialmente por el Gobierno Vasco.

2) Intensidad del servicio

Los límites temporales de prestación del Servicio se establecerán en función de la evaluación individualizada de las necesidades de las personas usuarias.

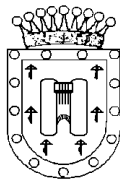
La prestación mínima será de 30 min a la semana. La prestación máxima será de veinte horas a la semana, que podrá ser de 28 horas en los casos excepcionales recogidos en el punto 1) párrafo segundo de este mismo artículo. Este máximo podrá ser distribuido con mayor flexibilidad si a criterio profesional se valora como necesario para complementar y/o sustituir cuidados que favorezcan y/o permitan el mantenimiento de la persona en el domicilio.

3) Horarios de atención

El horario general del servicio es flexible y se desarrollará principalmente entre las 7:30 y las 21:30 horas.

Con carácter excepcional, se podrá ampliar el horario del servicio más allá de las horas establecidas, en función de la valoración técnica.

- En la prestación de apoyo personal, el horario se establecerá teniendo en cuenta las costumbres horarias y necesidades de la persona solicitante.
- En las prestaciones de apoyo doméstico y de acompañamiento social, los horarios se establecerán en función de la disponibilidad horaria del personal que realiza los servicios.



CAPITULO II.- DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 7. Determinación de las personas usuarias:

Con carácter general el perfil de las personas usuarias de este servicio se corresponderá con el de aquellas personas y/o grupos familiares que requieran, en razón de su pérdida de autonomía, o situación de vulnerabilidad, de la intervención temporal o permanente de un servicio de apoyo en las actividades básicas de la vida cotidiana para continuar residiendo en su domicilio habitual.

En el marco el Sistema Vasco de Servicios Sociales el servicio de ayuda a domicilio está dirigido y reconocido como derecho subjetivo, conforme establece el Decreto 185/2015, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, a las personas en situación de dependencia y a personas en riesgo de dependencia (puntuación en el BVD entre 23 y 24 puntos).

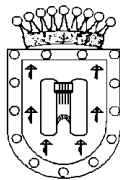
Además podrán ser destinatarias del servicio de ayuda a domicilio las siguientes personas y/o grupos familiares:

- Personas con Dificultades en la autonomía personal que requieran apoyo para su desempeño de las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria.
- Personas mayores de 65 años con dificultades en su autonomía personal, que requieran apoyo para el desempeño de las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria.
- Menores de edad cuyas familias no puedan proporcionarles el cuidado y atención que requieren.
- Grupos familiares o personas con excesivas cargas, conflictos relacionales, situaciones sociales inestables y/o problemas derivados de enfermedad física y /o psíquica, con necesidad de apoyo y que requieren supervisión, ayuda parcial o total para el desempeño de cualquier actividad de vida diaria.
- Personas afectadas por una enfermedad terminal, que les obligue a precisar de la ayuda de una tercera persona para las actividades de la vida diaria.
- Todas aquellas personas y/o situaciones susceptibles de recibir la atención desde este servicio, en función de la valoración técnica.

Artículo 8. Requisitos de acceso

Además de pertenecer a alguna de las situaciones anteriormente indicadas, la persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos de acceso:

8.1 Requisitos administrativos:



Estar empadronada a la fecha de la solicitud, en el término municipal de PEÑACERRADA-URIZAHARRA y permanecer empadronada en el mismo.

Se exceptuará de este requisito a la persona en situación de rotación familiar.

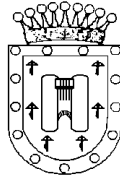
8.2 Requisitos de necesidad:

- a) Requerir apoyo para realizar las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria.
- b) Tener residencia efectiva en el domicilio, ya sea éste el domicilio propio o el de un familiar que actúa como persona cuidadora principal.
- c) Disponer de un domicilio cuyo estado no impida o dificulte gravemente la permanencia de la persona usuaria en el mismo, ni suponga riesgo para la propia persona o para los y las trabajadoras domiciliarias.
- d) En caso necesario, disponer, junto con la prestación del SAD, de apoyos suficientes para permanecer en el domicilio en condiciones adecuadas.
- e) No presentar un estado de salud que requiera asistencia continuada en instituciones sanitarias o socio-sanitarias.
- f) No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa o una enfermedad mental.
- g) No padecer trastornos de conducta o presentar comportamientos que puedan conllevar riesgo para los o las trabajadoras domiciliarias

Artículo 9. Derechos de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio tendrán derecho a:

- Recibir un servicio ajustado en contenido e intensidad a lo establecido en el Programa Individual de Atención, en el caso de las personas con reconocimiento de dependencia, y a lo establecido en el Plan de Atención Personalizada, en el caso de las personas sin reconocimiento de dependencia.
- Participar en la programación de las tareas.
- Disponer de una copia de la hoja de tareas en la que se especifiquen las actividades que conforman la prestación y la organización horaria (la frecuencia del servicio y el tiempo dedicado en cada intervención).
- Ser informadas de las circunstancias que pudieran conllevar una modificación en la prestación, la suspensión o la extinción del servicio.
- Recibir el servicio en cualquiera de las lenguas oficiales de la CAPV.

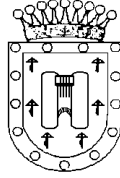


Artículo 10. Obligaciones de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales, las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio tendrán obligación de:

- Tratar a la persona trabajadora domiciliaria con pleno respeto de su derecho a la dignidad.
- Comunicar al trabajador o trabajadora social de referencia de los servicios social de base, con suficiente antelación y siempre en un plazo no inferior a 24 horas salvo causas urgentes acreditadas, las incidencias o circunstancias que determinen una suspensión temporal de la prestación del servicio.
- Informar a la entidad prestadora del servicio y al trabajador o trabajadora social de referencia de servicios sociales de base de las posibles anomalías que se observen en la prestación del servicio.
- Abonar el precio total o bonificado del servicio, salvo en los casos en los que resulte de aplicación una exención en el pago del precio público por razón de la capacidad económica, de acuerdo con lo previsto en la normativa municipal reguladora de los precios públicos aplicables al servicio de ayuda a domicilio.
- Facilitar, colaborar, cuando fuera posible, y tratar con corrección y respeto a los profesionales intervinientes en la prestación del servicio.
- Informar al trabajador o trabajadora social de referencia de los servicios sociales de base de aquellas enfermedades infecto-contagiosas que sobrevinieran durante la prestación del servicio a fin de tomar las medidas de protección necesarias por parte de las auxiliares de ayuda a domicilio.
- Permanecer en el domicilio durante el tiempo en el que el personal auxiliar del servicio a domicilio esté prestando el servicio, salvo autorización expresa y prescripción técnica.
- Poner a disposición del personal del servicio domiciliario los útiles y materiales necesarios para la realización de las tareas domésticas y personales asignadas.
- Comunicar a los servicios sociales, con la suficiente antelación, cualquier variación significativa de su situación socio-económica, en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.
- En aquellos servicios con supervisión de medicación: facilitar a la/el profesional que en cada momento preste el citado servicio, las indicaciones claras y actualizadas de la medicación que se debe supervisar.

La persona usuaria deberá dirigir expresamente las comunicaciones, informaciones y demás requerimientos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo al profesional o a la profesional de referencia del servicio social de base correspondiente.



El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar al inicio de un procedimiento de suspensión o extinción del servicio de conformidad con el procedimiento regulado en este reglamento.

CAPITULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO

SECCION 1ª. DEL ACCESO A LA LISTA DE DEMANDANTES

Artículo 11.- Lista de demandantes

La lista de demandantes del servicio es el instrumento a través del que se ordena la prioridad en la asignación del servicio, según la puntuación obtenida aplicando el baremo de acceso (anexo I).

Las personas incluidas en la lista de demandantes prevista en el párrafo anterior, podrán instar, acreditándolo convenientemente, la revisión de su expediente cuando la variación de sus circunstancias personales pudiera modificar la valoración efectuada.

Artículo 12.- Solicitud de Acceso a la lista de demandantes del servicio

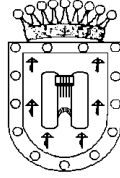
El acceso a la lista de demandantes del servicio de ayuda a domicilio regulado en el presente reglamento se realizará previa petición de la persona interesada en impreso normalizado dirigido al órgano competente, firmado por la persona solicitante y presentado en cualquiera de los Registros que el Ayuntamiento tiene habilitado para tal fin o en los registros o en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En cualquier momento del proceso, la persona interesada puede desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente.

Así mismo, el trabajador o la trabajadora social podrán emitir informe con el fin de proceder al archivo del expediente, cuando haya renuncia expresada por escrito por la persona solicitante o su representante.

Artículo 13. Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud.

En caso de que el servicio solicitado comprenda la realización de servicios de apoyo doméstico o vaya dirigido a la atención de familias con menores a cargo, la documentación habrá de referirse también al cónyuge o pareja de hecho de la persona solicitante y al resto de las personas que convivan en el domicilio:

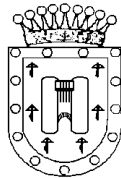


Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, o cualquier documento de identificación equivalente.
- Libro de familia en el caso de existir menores de 18 años en la unidad convivencial.
- En su caso, valoración de la dependencia y/o discapacidad si la valoración hubiera sido realizada en otra Comunidad Autónoma.
- Informe médico para aquellas personas con problemas de salud en que no proceda solicitar la valoración de dependencia y/o discapacidad.
- En caso de que la persona a atender fuera menor de edad o estuviera incapacitada, legalmente o de hecho, acreditación de la representación (menores de edad: libro de familia, documento de medidas paterno-filiales o designación de tutor/a; personas incapacitadas: sentencia de designación de tutor/a o documento de guardador de hecho según modelo)
- Datos de la situación económica :
 - Declaración jurada de bienes muebles e inmuebles referida a los cuatro años anteriores a la solicitud.
 - Fotocopia de la última declaración del impuesto de la renta de las Personas Físicas, o en su defecto Certificado de Hacienda de no estar obligado a declarar (este último no será necesario en caso de haber sido contribuyente en Álava en el último ejercicio declarado)
 - Acreditación de ingresos actuales por cualquier concepto: pensiones y prestaciones de previsión social públicas, privadas y extranjeras, nóminas, rendimientos de actividades empresariales, etc.
 - Justificante de ingresos por rendimientos de capital inmobiliario, si los hubiere.
 - Certificado de todas las posiciones bancarias actualizadas, y rendimientos del capital mobiliario.
 - Acreditación del valor catastral y titularidad de las propiedades que se posean fuera del territorio de Álava.
 - Entidad bancaria y número de cuenta corriente por medio del cual se realizara el pago de la aportación mensual del precio establecido.
- Cualquier otra documentación que a juicio de los servicios sociales sea de interés.

Si la persona solicitante no desea que se valore su situación o no la justifica fehacientemente, se considerará que renuncia a que su situación económica sea considerada y por lo tanto estará obligado a pagar la tarifa máxima establecida para el pago del servicio.

En aplicación el artículo 8.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ciudadanía quedará eximida de la presentación de cualquiera de los documentos anteriores cuando cualquiera de



los mismos se encuentre en poder de la administración. A tal fin, las personas interesadas deberán indicar la fecha y el órgano de presentación del documento en cuestión. Si los servicios sociales municipales o forales no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

Si la documentación presentada junto con la solicitud fuera incompleta o defectuosa, se le requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida de su solicitud.

La persona solicitante, y en su caso, el resto de miembros de la unidad convivencial, autorizará al Ayuntamiento y a la Diputación Foral de Álava para realizar las gestiones oportunas a fin de verificar o recabar datos que le conciernen. Dichos datos deberán limitarse exclusivamente a la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos establecidos en el presente reglamento y, en su caso, a la verificación de los requisitos y recursos económicos para la financiación del servicio.

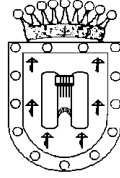
La falsedad y ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de solicitante del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

Artículo 14.- Tramitación

La Evaluación de las necesidades de las personas usuarias y el informe social-propuesta se realizarán atendiendo a las especificaciones recogidas en la Ley 12/2008 de Servicios Sociales.

A) EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES

- La tramitación, valoración y evaluación de necesidades de la persona solicitante serán realizadas por el personal técnico en Trabajo Social de los Servicios Sociales Municipales correspondiente al domicilio de la persona solicitante (o en su caso, del domicilio itinerante).
- El personal técnico de los servicios sociales Municipales analizará la documentación presentada y realizará cuantas gestiones y actuaciones procedan para valorar los siguientes aspectos:
 - Las necesidades de apoyo para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, relacionadas con el autocuidado, levantarse y acostarse, vestirse, caminar, alimentarse, asearse y mantener el control de esfínteres.



- Las necesidades de apoyo para la realización de las actividades instrumentales de la vida diaria, como son las relacionadas con la adquisición y elaboración de alimentos, la limpieza de la vivienda y del menaje de cocina, el lavado de ropa, compras, manejo de dinero, control de medicación y desplazamientos tanto dentro como fuera del hogar.
- La situación socio-familiar, valorando la relación con las personas que convive y su entorno social, la capacidad y disponibilidad de la red familiar y social para responder a las necesidades de atención de la persona solicitante.
- La situación de la vivienda con relación a las condiciones de higiene, equipamiento, habitabilidad y accesibilidad, la necesidad de ayudas técnicas, y la ubicación de la misma en el entorno.
- La situación económica.

B) INFORME SOCIAL-PROPUESTA

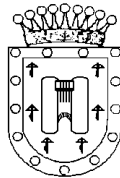
Los servicios técnicos de Trabajo Social de los Servicios Sociales Municipales elaborarán el Programa Individual de Atención, o, en su caso, el Programa de Atención Personalizada. En ellos se determinará:

- El cumplimiento de los requisitos de acceso al servicio y de presentación de la solicitud.
- En su caso, propuesta motivada de excepcionalidad de requisitos
- Circunstancias personales, familiares y sociales de la persona solicitante, y en su caso, de su unidad convivencial.
- Personas beneficiarias de la intervención, tipo de servicio a realizar, número de horas y días semanales, tareas y duración del servicio propuestos.
- En su caso, propuesta motivada de servicios excepcionales.
- En su caso, propuesta motivada de denegación del servicio.

Artículo 15. Resolución

Una vez estudiada y valorada la solicitud, y emitido el informe social se elaborará la correspondiente propuesta técnica y será elevada al órgano competente que emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio solicitado.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en alguno de los Registros municipales. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido o cuando deba solicitarse el informe preceptivo de la Diputación Foral de Álava sobre la valoración de la autonomía del solicitante, así como en el resto de supuestos previstos en el artículo



22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir a la persona interesada la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

La resolución positiva deberá incluir los siguientes aspectos:

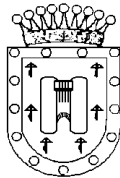
- En su caso, la inclusión de la demanda en la lista de demandantes del servicio.
- La concesión de la prestación especificando: la duración, tipo, intensidad, y coste del servicio así como la aportación económica correspondiente a la persona beneficiaria.
- La propuesta de resolución indicará asimismo que el reconocimiento del derecho a un servicio o prestación económica conlleva para la persona solicitante y, en su caso, para su representante legal o para su guardador/a de hecho, la obligación de comunicar al órgano competente cualquier variación en su situación que pudiera afectar a tal derecho en un plazo de 15 días naturales a partir del momento en que se produzca dicha variación.

La resolución negativa deberá incluir los motivos de la misma y procederá la misma en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de los requisitos de acceso recogidos en el artículo 9.
- Posibilidad de satisfacer adecuadamente por parte de la persona solicitante, por sí misma y/o con ayuda de familiares y/o con otros recursos personales, las necesidades que motivaron la demanda.
- Competencia de otra administración pública, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia de la persona solicitante, para la prestación del servicio
- Valoración de que el servicio pueda originar riesgos físicos y/o psíquicos tanto al usuario como al personal que presta el servicio.
- Otras causas debidamente motivadas.

Contra la resolución, que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los plazos y términos establecidos legalmente.

La resolución estimatoria será también notificada a la entidad prestataria del servicio, quien deberá proceder a su ejecución en el plazo que figure en el correspondiente contrato de prestación del servicio.



Artículo 16. Situaciones Urgentes

De manera excepcional y para atender casos de extrema o urgente necesidad los servicios sociales municipales propondrán el inicio e inmediata concesión de la prestación, y se tramitará según procedimiento de urgencia.

Los servicios sociales, en su caso, notificarán a la entidad prestataria el carácter urgente del servicio, quien deberá proceder a su ejecución en el plazo máximo de 48 horas.

En el plazo máximo de 15 días naturales se procederá a la tramitación de la solicitud de acuerdo con el procedimiento ordinario.

SECCION 2ª. DE LA ADMISION Y EL ACCESO AL SERVICIO.

Artículo 17.- La admisión al servicio

La admisión al servicio se realizará por orden de lista en la que se tendrá en cuenta la puntuación global obtenida una vez valorada la solicitud de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I de este Reglamento.

En aquellas solicitudes que tengan la misma puntuación, se priorizarán las de las personas solicitantes dependientes y en riesgo de dependencia (BVD 23y 24).

CAPITULO IV. ADAPTACION Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

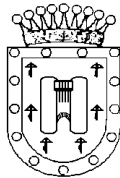
Artículo 18.- Seguimiento y evaluación.

Los Servicios Sociales de Base realizarán un seguimiento continuado de la adecuación de los servicios a las necesidades de las personas beneficiarias, proponiendo las modificaciones pertinentes y evaluando junto con las personas beneficiarias la consecución de los objetivos propuestos, previéndose la necesidad de visitas a domicilio, así como contactos periódicos con los/las auxiliares de Ayuda a Domicilio.

Periódicamente se podrán realizar evaluaciones bien a demanda de la persona beneficiaria, por solicitud de la entidad prestataria o en la forma establecida en los protocolos y contratos.

Artículo 19. Período de adaptación

Durante los tres primeros meses posteriores al acceso, se entenderá que las personas se encuentran en período de adaptación personal a las características y funcionamiento



del servicio. El personal técnico de los servicios sociales, y/o los y las profesionales de las empresas que gestionan los servicios, comentarán en todo momento con ésta los problemas que vayan surgiendo y se buscarán las soluciones necesarias para lograr una buena adaptación.

En el supuesto de que, tras haber intentado soluciones conjuntas con la persona usuaria, se aprecie la dificultad de adaptación de ésta al servicio o viceversa, o se valore que el servicio no cubre adecuadamente las necesidades de la persona, se valorará la situación y se realizará una propuesta previo informe de los Servicios Sociales de Base.

La propuesta realizada deberá ser trasladada a la persona usuaria, quien dispondrá de un plazo de 15 días para formular alegaciones.

Tras estudiar las alegaciones, se realizará la propuesta definitiva al órgano competente, quien resolverá motivadamente. En caso de resolver la salida de la persona del servicio, se propondrá una alternativa, si la hubiere.

CAPITULO V. SUSPENSION Y EXTINCION DEL SERVICIO

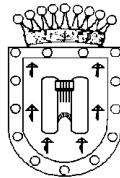
Artículo 20. Suspensión y extinción del servicio.

20.1. Suspensión temporal del servicio

Tras la instrucción del expediente oportuno, mediante resolución del órgano competente, se determinará la suspensión temporal en la prestación del servicio, previo audiencia de la persona interesada. Dicha resolución será notificada a la persona usuaria y, en su caso, a la entidad prestataria del servicio.

El servicio de ayuda a domicilio se suspenderá por los siguientes motivos:

- El ingreso temporal de la persona usuaria en un centro hospitalario.
- La ausencia temporal de la vivienda de la persona usuaria por necesidad de acceso a recursos sociales y socio-sanitarios.
- La ausencia de la vivienda por periodos inferiores a noventa (90) días a partir de la fecha del último servicio. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales. En el caso de que la persona usuaria esté en situación de rotación familiar, este periodo se ampliará a los plazos de las rotaciones.
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de la persona usuaria establecidas en el artículo 10, cuando no sean causa de extinción.
- Pérdida temporal de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 9.



En el caso de suspensión del servicio por ausencia temporal del domicilio, las personas usuarias deberán notificar por escrito dicha situación con al menos 7 días de anticipación, salvo aquellas situaciones debidamente justificadas, en las que, por la urgencia, no fuera posible el cumplimiento de dicho plazo de preaviso.

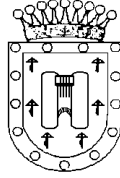
Cuando las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio dejen de utilizarlo de manera temporal, no se devengará precio alguno cuando dicha suspensión sea superior a 7 días naturales consecutivos. A tal efecto, las personas usuarias deberán notificar por escrito dicha situación con al menos 7 días de anticipación, salvo en aquellas situaciones, debidamente justificadas, en las que, por la urgencia, no fuera posible el cumplimiento de dicho plazo de preaviso. Cuando el periodo de no utilización del servicio sea inferior a 7 días naturales consecutivos deberán pagar el precio público asignado.

20.2. Extinción del servicio.

Tras la instrucción del expediente oportuno, mediante resolución del órgano competente, se determinarán las bajas del servicio, previa audiencia de la persona interesada. Dicha resolución será notificada a la persona usuaria y a la entidad prestataria del servicio.

El servicio de ayuda a domicilio se extinguirá por los siguientes motivos:

- Renuncia escrita de la persona usuaria o de su representante legal.
- Finalización del plazo de prestación previsto en la resolución de concesión.
- Fallecimiento de la persona usuaria
- Traslado de la persona usuaria a otro municipio, con excepción de la rotación familiar.
- Ingreso de la persona beneficiaria en otro recurso o programa no compatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio.
- Ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- Pérdida permanente de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
- No aportar en el plazo de 30 días la información sobre las variaciones de su situación socio-económica.



- No haber retornado al domicilio una vez transcurrido el plazo de suspensión temporal.
- Por agresión física o psicológica al personal que presta el servicio.
- Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las personas usuarias previstas en el presente reglamento (pago fuera de plazo de recibos, impago reiterado...).
- La existencia de riesgos físicos y/o psíquicos tanto para el usuario como para el personal que presta el servicio previa valoración de los servicios técnicos municipales.
- Otros motivos debidamente justificados.

Si la persona usuaria muestra su voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una resolución de extinción, tendrá que realizar una nueva solicitud que será tramitada según lo especificado en este Reglamento.

En caso de que tras la extinción, la persona usuaria tenga pagos del servicio sin realizar, se solicitará su abono antes de conceder nuevamente el servicio.

CAPITULO VI. REGIMEN ECONOMICO DEL SERVICIO

Artículo 21. Precio público del servicio de ayuda a domicilio

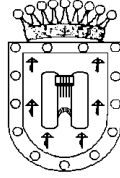
El precio del servicio de ayuda a domicilio a abonar por la persona usuaria, vendrá determinado por la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

Ni el personal que presta el servicio ni la empresa adjudicataria aceptarán donaciones ni pagos adicionales, al margen de lo establecido en el párrafo anterior. La empresa adjudicataria velará por el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 22. Financiación

La financiación de los servicios correrá a cargo de:

- La persona beneficiaria deberá participar en la financiación del servicio, aceptando el compromiso firmado de aportar la cantidad que se establezca en la resolución del órgano competente, atendiendo su capacidad económica, como requisito imprescindible para iniciar la prestación del servicio, y en función de lo que al respecto recoja la ordenanza fiscal correspondiente.
- La cantidad que resulte de deducir al precio/hora, la aportación/hora que corresponde abonar a la persona beneficiaria, calculada en función de lo que se



recoja en la ordenanza fiscal correspondiente será asumido por la Administración Pública.

Artículo 23. Aportación de la persona usuaria del servicio

La persona usuaria de los servicios regulados en este Reglamento deberá abonar el precio público del servicio que será calculado teniendo en cuenta su capacidad económica en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.

La aportación del usuario se establecerá en función de los elementos que se recojan en la ordenanza fiscal correspondiente.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica dará lugar al archivo de la solicitud o a la extinción del servicio, si éste ya ha sido concedido, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivar de estos hechos. En el caso de que la administración competente haya aportado a la persona usuaria alguna ayuda o bonificación en el precio se le iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

La aportación individual para cada persona usuaria deberá ser revisada de oficio o bien a solicitud de la persona usuaria o de su representante, cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos y circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de las mismas, en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

A través del Servicio de Ayuda a Domicilio, se podrán poner en marcha experiencias/ actividades / prestaciones diferentes e innovadoras que favorezcan la permanencia de la persona usuaria en su domicilio y entorno comunitario.

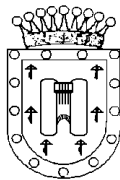
DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se elaborará para entregar a las personas usuarias un extracto del propio Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

El órgano municipal competente en la materia elaborará un manual de criterios que determinará el tiempo de prestación del servicio a cada usuario/a, dentro de los límites establecidos en el apartado 2º del artículo 7, y será aplicado por los profesionales del Servicio Social de Base y estará a disposición de las personas usuarias.

DISPOSICION DEROGATORIA



Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICION FINAL

Este reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

ANEXO I BAREMO DE ACCESO

El baremo de acceso establece los criterios de ordenación de la lista de personas demandantes y la prioridad en el acceso al servicio en función del diagnóstico social.

Cuando el servicio solicitado afecte a más de una persona a efectos de baremo de acceso, sólo se valorará la situación de la persona solicitante más necesitada de atención, excepto en la dimensión de la situación económica, que se valorará la capacidad económica mensual de todos los miembros de la unidad convivencial.

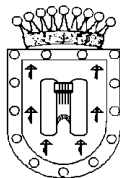
ESTRUCTURA DEL BAREMO:

<i>DIMENSIONES</i>	<i>INTERVALOS DE PUNTUACIÓN</i>
Necesidad de apoyos para la realización de las actividades de vida diaria (Básicas)	<u>0-30</u>
Necesidad de apoyos para la realización de las actividades de la vida diaria (Instrumentales)	<u>0-10</u>
Situación de convivencia y apoyo social	<u>0-30</u>
Situación de la vivienda o alojamiento	<u>0-10</u>
Situación económica	<u>0-20</u>
Total	<u>0-100</u>

I.- NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (BÁSICAS)

Se trata de valorar el grado de apoyo que las personas necesitan para la realización de las actividades básicas de la vida diaria (comer, vestirse, aseo personal...) con el objeto de mantener y fomentar su nivel de autonomía y favorecer la permanencia en su entorno con una buena calidad de vida.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará la puntuación obtenida en el BVD, de la siguiente forma:



<i>BAREMO necesidad de apoyo</i>	<i>Puntos</i>	
No valorables	0	<input type="checkbox"/>
BVD 0-22 puntos	5	<input type="checkbox"/>
BVD 23-49	10	<input type="checkbox"/>
BVD 50-74	20	<input type="checkbox"/>
BVD 75-100	30	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (BÁSICAS) (Máximo 30 puntos)		<input type="checkbox"/>

II.- NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (INSTRUMENTALES)

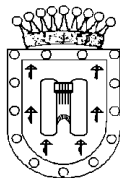
Se trata de valorar el grado de apoyo que las personas necesitan para la realización de las actividades instrumentales (manejo de electrodomésticos, compras...), con el objeto de mantener y fomentar su nivel de autonomía y favorecer la permanencia en su entorno con una buena calidad de vida.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará el siguiente baremo:

<i>BAREMO Actividades instrumentales</i>	<i>Puntos</i>	
Manejo de electrodomésticos ((lavadora, microondas, cocina, estufa,...) y sistemas de intercomunicación (radio, teléfono, televisión)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 1	<input type="checkbox"/>
Tareas domésticas (quitar el polvo, barrear, fregar platos, hacer cama, cambio ropa cama, aspirador, plancha, ...)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 1	<input type="checkbox"/>
Compras (compra de alimentos, medicación, ropa, electrodomésticos, ...)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 1	<input type="checkbox"/>
Preparación de alimentos (preparar comidas, calentar preparados)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 1	<input type="checkbox"/>
Desenvolvimiento en el medio (utilización de transporte público, orientación en el municipio día / noche)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 3	<input type="checkbox"/>
Gestiones económico-administrativas y médicas (sacar dinero, manejar recibos, acudir al médico,...)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 3	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (INSTRUMENTALES) (Máximo 10 puntos)		<input type="checkbox"/>

III.- SITUACIÓN DE CONVIVENCIA Y APOYO SOCIAL:

Se trata de conocer el grado de apoyo que la persona dispone para cubrir sus necesidades, en función de las siguientes variables:



- ❑ Situación de convivencia: Si vive sola o acompañada. Si vive acompañada de otros mayores (familiares o amigos) o de otros familiares o amigos.
- ❑ Existencia, disponibilidad y accesibilidad de la red informal (familiares y/o amigos) y los tipos de apoyo que esta red provee.

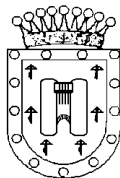
Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará el siguiente baremo:

BAREMO Socio-Familiar	Puntos	
1.- Persona que vive sola o acompañada, o menores en situación de desamparo/abandono: situación de malos tratos físicos o psíquicos, abuso económico, situación de abandono o grave negligencia en su atención básica.	30	<input type="checkbox"/>
2.- Persona que vive sola o acompañada sin apoyo familiar y/o social: porque carece de ellos, o la persona cuidadora habitual no puede prestarle atención por causa objetiva, o existencia de conflictividad y/o desestructuración familiar grave. / Familias con menores en situación de riesgo.	25	<input type="checkbox"/>
3.- Persona que vive sola y tiene red de apoyo familiar/social muy reducida, que proveen algunos apoyos puntuales que son muy insuficientes para la atención que precisa. / Familias con excesivas cargas o situaciones sociales inestables.	15	<input type="checkbox"/>
4 – Persona que vive sola (o acompañada por persona dependiente/discapacitada), tiene red de apoyo familiar y/o social que proveen algunos apoyos, pero son insuficientes para la atención que precisa.	10	<input type="checkbox"/>
5 – Persona que vive acompañada (por persona no dependiente), que tiene red de apoyo familiar y/o social, pero ésta es insuficiente para la atención que precisa.	5	<input type="checkbox"/>
6 – Persona que vive sola o acompañada y dispone de red de apoyo familiar y/o social de fácil acceso y disponibilidad.	0	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR (Máximo 30 puntos)		<input type="checkbox"/>

IV.- SITUACIÓN DE LA VIVIENDA O ALOJAMIENTO.

Se trata de valorar las características de la vivienda o alojamiento que pueden condicionar a la persona el grado de desenvolvimiento autónomo, el control del entorno, la capacidad de elección, e incluso las posibilidades de recibir ayuda y/o apoyo en el mismo.

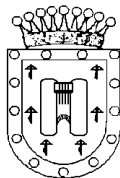
Las variables a tener en cuenta son la accesibilidad, habitabilidad y el equipamiento, según el siguiente baremo:



BAREMO Situación de la vivienda o alojamiento				
ACCESIBILIDAD			Puntos	
A. Exterior del edificio	➤ No tiene problemas de acceso.		0	<input type="checkbox"/>
	➤ Necesita subir o bajar escaleras o salvar alguna barrera arquitectónica para llegar a la vivienda // Está alejado del centro urbano con dificultad de acceder a recursos básicos		1	<input type="checkbox"/>
B. Dentro del edificio	➤ No tiene problemas de acceso		0	<input type="checkbox"/>
	➤ Hay escaleras en el portal para llegar al ascensor o a su vivienda, sin sistemas para evitarlas.//Carece de ascensor		1	<input type="checkbox"/>
C. Interior de vivienda	➤ No existen barreras arquitectónicas		0	<input type="checkbox"/>
	➤ Existen barreras arquitectónicas que dificultan el desenvolvimiento y la movilidad, carece de medidas de seguridad y/o adaptación		2	<input type="checkbox"/>
TOTAL ACCESIBILIDAD (A+ B+ C)				<input type="checkbox"/>

HABITABILIDAD			Puntos	
➤	No tiene problemas de habitabilidad		0	<input type="checkbox"/>
➤	A falta de un adecuado mantenimiento.		1	<input type="checkbox"/>
➤	Tiene problemas estructurales (humedad, carencia de baño, cocina; insuficiente espacio; goteras; instalación eléctrica y sanitaria deficiente)		3	<input type="checkbox"/>
TOTAL HABITABILIDAD				<input type="checkbox"/>

EQUIPAMIENTO			Puntos	
	EXISTE	FUNCIONA		
Cocina	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Calentador/termo/caldera	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Calefacción	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Lavadora	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Frigorífico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Teléfono	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
➤	Dispone de todos los elementos a que hace relación el equipamiento básico y están en buenas condiciones de funcionamiento		0	<input type="checkbox"/>
➤	Dispone de al menos 4 elementos, o dispone de todos los elementos y alguno está fuera de servicio, pero con posibilidad de reparación		1	<input type="checkbox"/>



➤ Dispone de menos de 4 elementos del equipamiento básico, y /o alguno está fuera de servicio y sin posibilidad de arreglo o reposición por parte del usuario	3	<input type="checkbox"/>
TOTAL EQUIPAMIENTO		<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN SITUACIÓN VIVIENDA (Máximo 10 puntos)		<input type="checkbox"/>

V.- SITUACIÓN ECONÓMICA

Para valorar la situación económica se tendrá en cuenta la capacidad económica familiar mensual estimada en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal. Por debajo del 181,70% del SMI(1.500.-€) se establecen 11 franjas que serán puntuadas progresivamente:

<i>BAREMO Situación económica familiar mensual</i>	<i>Puntos</i>	
Hasta 60,57% SMI	20	<input type="checkbox"/>
60,58% –72,68% SMI	19	<input type="checkbox"/>
72,69% –84,79% SMI	18	<input type="checkbox"/>
84,80%– 96,91% SMI	16	<input type="checkbox"/>
96,92%– 109,02% SMI	14	<input type="checkbox"/>
109,03%– 121,13% SMI	12	<input type="checkbox"/>
121,14%– 132,25% SMI	10	<input type="checkbox"/>
132,26%– 145,36% SMI	8	<input type="checkbox"/>
145,37%– 157,47% SMI	6	<input type="checkbox"/>
157,48%– 169,59% SMI	4	<input type="checkbox"/>
169,60%--181,69% SMI	2	<input type="checkbox"/>
=/>181,70% SMI	0	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN SITUACIÓN ECONÓMICA (Máximo 20 puntos)		<input type="checkbox"/>

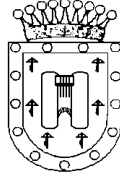
»

« ORDENANZA FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA

SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la aplicación de los precios públicos del Servicio de Ayuda a Domicilio, y en particular:



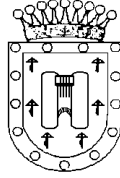
- Los criterios para la determinación de la participación económica de la persona usuaria del servicio en el precio público.
- Los criterios que rigen el devengo y el pago.
- Los criterios para la determinación de la capacidad económica de las personas obligadas al pago de los precios públicos
- La determinación del importe de los precios públicos así como las bonificaciones aplicables en función de la capacidad económica.

Artículo 2.- Ámbito

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación al Servicio de Ayuda a Domicilio, bien en régimen de gestión directa, bien en régimen de convenio con otras entidades públicas, bien en régimen de concierto, convenio o contrato con entidades privadas.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago

1. Estarán obligadas al pago del precio público:
 - a) Las personas físicas que se beneficien directamente del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuando no se encuentren en los supuestos de los apartados b) y c) del presente párrafo 1.
 - b) Cuando las personas usuarias del servicio sean personas menores de edad estará/n obligada/s al pago la persona o personas que ostente/n la patria potestad, la tutela o la custodia.
 - c) En el caso de las personas adultas, cuando actúen a través de representante legal o guardador/a de hecho en los términos previstos en la normativa de acceso, estarán obligadas al pago estas últimas, si bien, en tales casos el pago se hará con cargo a la renta y el patrimonio de la persona representada y la capacidad económica computada será la de la persona representada.
2. En su caso, estarán subsidiariamente obligadas al pago aquellas personas que se hayan visto favorecidas por una transmisión a título gratuito realizada por la persona usuaria, por la persona obligada al pago en los términos contemplados en el párrafo 1 del presente artículo, o por su cónyuge o persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal – en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera de la presente Ordenanza Fiscal – a partir de la edad de 60 años o en el periodo de 10 años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud del servicio. La obligación del pago alcanza hasta un importe máximo del valor de mercado de los bienes y/o derechos transmitidos en el momento de la exigibilidad de la deuda.



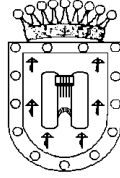
TÍTULO I: PARTICIPACION ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA

Artículo 4.- Pago íntegro del precio público

1. Las personas obligadas al pago del Servicio de Ayuda a Domicilio, en los términos previstos en el artículo 3.1 de la presente Ordenanza Fiscal, abonarán íntegramente el precio público correspondiente cuando dispongan de capacidad económica suficiente para ello, sin perjuicio de que pueda exigirse la formalización de las garantías adecuadas para asegurar el abono de dicho precio.
2. A efectos de lo previsto en el párrafo 1, se entenderá que las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. de la presente Ordenanza Fiscal disponen de capacidad económica suficiente, cuando la misma, computada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III de la presente Ordenanza Fiscal, sea igual o superior a los límites que se señalan en su anexo II, atendiendo al tipo de servicio.
3. Si la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. del presente Ordenanza Fiscal fuera inferior a los límites referidos en el párrafo 2 del presente artículo, se recurrirá, cuando existan, a las personas obligadas subsidiariamente al pago definidas en el artículo 3.2, con el fin de que complementen la aportación de la persona usuaria hasta cubrir el importe total del precio público o de que abonen el precio público en su totalidad cuando la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. no le permita hacer ninguna aportación.

Artículo 5.- Bonificaciones

1. Cuando las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. no dispongan de capacidad económica suficiente para pagar íntegramente el precio público, por ser la misma inferior a los límites fijados en su anexo II, podrán beneficiarse de bonificaciones en los precios públicos correspondientes.
2. Las bonificaciones aplicables al precio público referidas en el párrafo anterior se determinarán atendiendo a un principio de progresividad en función de la capacidad económica de la persona usuaria, computada ésta atendiendo a los criterios establecidos en el capítulo I del título III de la presente Ordenanza Fiscal.



3. Las bonificaciones previstas en el presente artículo quedan fijadas en el anexo III de la presente Ordenanza Fiscal y serán de aplicación en tanto se encuentren vigentes los precios públicos fijados en su anexo I. Cuando dichos precios se actualicen o modifiquen por la vía establecida en el artículo 16, se procederá asimismo a la determinación de las bonificaciones correspondientes.

Artículo 6.- Exenciones parciales por razón del tipo de uso

1. Cuando las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio dejen de utilizarlo de manera temporal, no se devengará precio alguno cuando dicha suspensión sea superior a 7 días naturales consecutivos. A tal efecto, las personas usuarias deberán notificar por escrito dicha situación con al menos 7 días de anticipación, salvo en aquellas situaciones, debidamente justificadas, en las que, por la urgencia, no fuera posible el cumplimiento de dicho plazo de preaviso. Cuando el periodo de no utilización del servicio sea inferior a 7 días naturales consecutivos deberán pagar el precio público asignado.
2. En el caso de una utilización simultánea con otros servicios, no se aplicará ninguna exención parcial del precio público.
3. No se aplicará ninguna exención parcial del pago del precio público en los casos de suspensión del servicio que, de conformidad con la normativa de acceso al servicio, pudieran darse por retraso en el cumplimiento de la obligación de facilitar la información y presentar la documentación que le sea requerida, o por la reiteración en el impago del precio público.

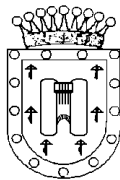
Artículo 7.- Cuantía de libre disposición

La cuantía de libre disposición quedará garantizada por la fórmula aplicada para la determinación de las bonificaciones correspondientes a cada tipo de servicio, establecidas en el anexo III de la presente Ordenanza Fiscal.

TITULO II. DEVENGO Y PAGO

Artículo 8.- Devengo

La obligación de pago del precio público regulado en esta normativa se devengará en la fecha en que se inicie la prestación efectiva del servicio y lo hará con respecto al periodo comprendido entre esa fecha y el momento en que se produzca el cese definitivo de la prestación del servicio.



Artículo 9.- Pago

El pago de los precios públicos asignados –ya sean íntegros, bonificados o parcialmente exentos– se efectuará en el momento de la presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo, mediante domiciliación bancaria.

TITULO III. NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

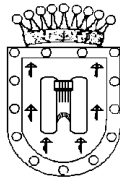
CAPÍTULO I. DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA

Artículo 10.- Componentes de la capacidad económica

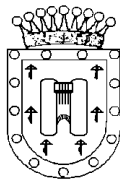
1. Para calcular la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1 con el fin de determinar su participación en el precio público deberá valorarse la renta y el patrimonio familiar, en cómputo anual, aplicando al efecto los criterios de valoración establecidos en el presente capítulo.
2. Para el cómputo de la capacidad económica, se utilizarán:
 - a) los valores correspondientes a los últimos datos fiscales disponibles, salvo que, con fecha posterior, se haya producido un hecho relevante que haya modificado dichos valores, en cuyo caso se considerarán los datos más recientes.
 - b) en el caso de los bienes de naturaleza urbana o rústica éstos se computarán por el mayor valor de los tres siguientes: valor catastral, valor comprobado o fijado por la Administración a efectos de otros tributos y precio, contraprestación o valor de adquisición.

Artículo 11.- Renta

1. A efectos del cálculo de la capacidad económica prevista en el artículo anterior, se considerarán rentas o ingresos computables, los rendimientos y derechos de que disponga anualmente la unidad familiar derivados del trabajo, así como cualesquiera otros que se pudieran percibir, y en todo caso:
 - a) Las pensiones y prestaciones económicas con cargo a fondos públicos o privados, computándose los ingresos brutos que se perciban; a tales efectos, tendrán esa consideración las pensiones, subsidios, prestaciones económicas o cualquier otro derecho económico del que sea sujeto causante la persona destinataria del servicio, salvo las previstas en el párrafo 2 del presente artículo.



- b) Los rendimientos íntegros procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena.
2. En la determinación de la renta, no se computarán las siguientes prestaciones:
- a) Las prestaciones económicas de carácter finalista contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, a saber: prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, prestación económica de asistencia personal y prestación económica vinculada al servicio.
- b) Las prestaciones siguientes, de análoga naturaleza y finalidad a las previstas en el apartado a):
- El complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;
 - El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento, previsto en el artículo 182 bis 2 c) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;
 - El complemento a la pensión de invalidez no contributiva por necesidad de otra persona previsto en el artículo 145.6 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;
 - El subsidio de ayuda por tercera persona previsto en el artículo 12.2.c) de la Ley de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y mantenido por el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas Con Discapacidad y de su Inclusión Social para quienes ya fueran beneficiarios del mismo a la entrada en vigor de dicho Real Decreto Legislativo y cumplieren los requisitos previstos en su disposición transitoria única.
3. A los efectos de valoración de la renta se tomará como referencia la información facilitada por el Departamento Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la



Diputación Foral de Álava, en base a los datos fiscales disponibles referidos en el artículo 10.2, computándose como ingresos la suma de los siguientes conceptos:

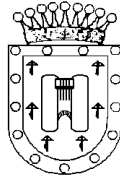
- rendimientos íntegros del trabajo;
- rendimientos netos de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas;
- total de rentas de trabajo exentas imputadas.

En los casos en los que se percibieran rentas de las indicadas en el párrafo 2 del presente artículo, deberá presentarse justificante de dichas prestaciones económicas con el fin de determinar la cantidad exenta a los efectos previstos en dicho párrafo.

4. Para determinar la renta en cómputo mensual, se dividirá la renta anual por doce mensualidades.

Artículo 12.- Patrimonio

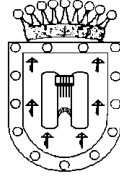
1. A efectos de lo previsto en el artículo 10, se considerará patrimonio:
 - a) El conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que sean titulares total o parcialmente los miembros de la unidad familiar, tomando como referencia los últimos datos fiscales disponibles, completados con la información que se solicite con relación a los activos financieros.
 - b) Las indemnizaciones y rentas capitalizadas, hayan sido generadas en uno o más ejercicios.
 - c) El valor de los bienes y derechos que se hubieran transmitido a título gratuito por la persona usuaria, su cónyuge, la persona unida por vínculo análogo al conyugal —en los términos en que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Ordenanza Fiscal— o la persona obligada al pago, en los términos previstos en el artículo 3.2 de la presente Ordenanza Fiscal.
2. No se computarán en el patrimonio:
 - a) La vivienda habitual, salvo cuando tenga valor excepcional, considerándose que tiene tal valor excepcional cuando su valor catastral sea superior a 300.000 euros; en tales supuestos, se computará, a efectos de patrimonio, el exceso del valor catastral respecto a ese límite.
A estos efectos se entenderá incluido en el concepto de vivienda habitual, además de la vivienda propiamente dicha, un garaje y/o un trastero, así



- como, cuando se trate de una vivienda habitual unifamiliar de carácter rústico o urbano, la parcela anexa que no esté desagregada.
- b) Las cargas y gravámenes que pesen sobre los bienes y derechos y disminuyan su valor.
 - c) Las deudas y obligaciones personales.
 - d) Los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido, al amparo de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad, salvo cuando sea la persona titular de dicho patrimonio la que accede al servicio, en la medida en que el mismo participa en la cobertura de las necesidades vitales de la persona de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1. y 5.4 de la mencionada Ley.
3. Para determinar el patrimonio en cómputo mensual, se dividirá el importe del patrimonio en cómputo anual por doce mensualidades.

Artículo 13.- Unidad Familiar

1. A los efectos previstos en el presente capítulo, se considerarán las siguientes composiciones de la unidad familiar:
 - a) cuando la persona beneficiaria del servicio sea mayor de edad, se considerarán miembros de la unidad familiar:
 - la propia persona beneficiaria del servicio;
 - su cónyuge o persona unida a ella por relación análoga a la conyugal legalmente reconocida y debidamente acreditada en los términos definidos en la disposición adicional primera;
 - los hijos e hijas menores de edad;
 - los hijos e hijas mayores de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio en la fecha de la solicitud;
 - los hijos e hijas de entre 18 y 23 años que cursen estudios académicos reglados.
 - b) cuando la persona beneficiaria del servicio sea menor de edad, se considerarán miembros de la unidad familiar:
 - la propia persona beneficiaria del servicio;
 - su padre y su madre;
 - sus hermanos y hermanas menores de edad;
 - sus hermanos y hermanas de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio en la fecha de la solicitud;



— sus hermanos y hermanas de entre 18 y 23 años que cursen estudios académicos reglados.

2. En todo caso, una persona, solo podrá formar parte de una única unidad familiar.

Artículo 14.- Criterios de valoración de la capacidad económica

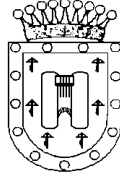
1. La capacidad económica será equivalente a la cuantía resultante de sumar a la renta familiar en cómputo anual los siguientes porcentajes del patrimonio familiar en cómputo anual, variando dichos porcentajes en función de la edad de la persona usuaria, tal y como se determina a continuación:
 - a) Personas menores de 35 años, un 3 por ciento de su patrimonio.
 - b) Personas de entre 35 y 65 años, un 6 por ciento de su patrimonio.
 - c) Personas de más de 65 años, un 20 por ciento de su patrimonio.
2. Asimismo, deberán aplicarse los siguientes criterios específicos:
 - a) Cuando la unidad familiar sea unipersonal, la capacidad económica se calculará aplicando directamente lo previsto en el párrafo 1.
 - b) Cuando la unidad familiar esté compuesta por dos personas, el cálculo del precio íntegro o bonificado aplicable se efectuará sobre el 80 por ciento de la capacidad económica mensual total calculada de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1.
 - c) Cuando la unidad familiar esté compuesta por más de dos personas, el porcentaje del 80 por ciento previsto en el apartado b) se disminuirá en un 5 por ciento por cada una de las restantes personas.
3. Para determinar la capacidad económica en cómputo mensual, se dividirá la capacidad económica anual entre doce mensualidades.

CAPITULO II: RESOLUCIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

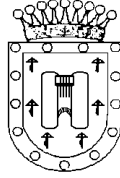
Artículo 15.- Resolución

La Resolución del órgano competente señalará el precio público íntegro aplicable a ese servicio así como, en su caso, el precio público bonificado correspondiente en función de la capacidad económica.

Artículo 16.- Revisión de oficio y deber de comunicación



1. Los precios públicos a abonar —ya sean íntegros, bonificados o parcialmente exentos— por el disfrute del Servicio de Ayuda a Domicilio podrán ser revisados de oficio por el órgano competente o a solicitud de persona interesada o de su representante legal o guardador/a de hecho, y ello tanto en el marco de una revisión individual como en el marco de una revisión general. De dichas revisiones podrá derivarse una modificación del precio público en aquellos casos en los que se verifique que se ha producido alguna variación sustancial en la capacidad económica que sirvió de base para su determinación, mediante la correspondiente resolución.
1. A efectos de lo anterior, la persona usuaria de cualquiera de los servicios sujetos a precio público a que hace referencia la presente Ordenanza Fiscal —o en su caso, su representante legal o guardador/a de hecho—, deberá comunicar, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, renta o patrimonio propios o ajenos computables por razón de convivencia, y cuantas circunstancias pudieran tener incidencia en los precios públicos asignados a la persona usuaria.
2. Cuando la administración competente tenga conocimiento de que se ha producido una variación en la capacidad económica y dicha variación no hubiera sido debidamente comunicada en los términos previstos en el párrafo anterior, revisará el precio público asignado para ajustarlo a las nuevas circunstancias. Podrán darse dos supuestos:
 - a) Cuando el nuevo precio público asignado sea superior al anteriormente asignado será aplicable con carácter retroactivo a la fecha en que se hubiera producido el mencionado cambio de circunstancias y generará para la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1, la obligación del pago de los atrasos que se hubieran acumulado durante dicho periodo.
 - b) Cuando el nuevo precio público asignado sea inferior al anteriormente asignado, no será aplicable con carácter retroactivo.
3. En los casos en los que sí se hubiera comunicado a la administración una variación en la capacidad económica, y por causas imputables a dicha administración no se hubiera producido la correspondiente revisión del precio público en un plazo de 2 meses, podrán darse dos supuestos:
 - a) Cuando el nuevo precio asignado sea superior al precio anteriormente asignado, no podrá aplicarse con carácter retroactivo.



- b) Cuando el nuevo precio asignado sea inferior al precio anteriormente asignado, la administración deberá reembolsar las cuantías cobradas indebidamente.

Artículo 17.- Actualización de precios públicos

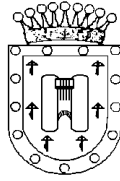
La actualización de los precios públicos establecidos en la presente Ordenanza Fiscal deberá hacerse mediante ordenanza, que determinará asimismo las bonificaciones aplicables y delimitará la capacidad económica suficiente.

CAPÍTULO III: DEUDAS POR PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 18.- Deudas por precios públicos

1. En caso de impago por devolución bancaria del recibo correspondiente al precio público exigible devengado por el servicio –ya sea el precio íntegro o el precio bonificado– se requerirá su importe concediendo a la persona obligada al pago un plazo de 30 días naturales para efectuar el abono de la cuantía adeudada o para solicitar un fraccionamiento del pago.
2. Transcurrido el plazo al que se refiere el punto anterior sin que se haya satisfecho la cuantía requerida o sin que se haya solicitado el fraccionamiento del pago, el precio público referido en el párrafo 1 se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio.
3. La reiteración en el impago del precio público exigible podrá conllevar la suspensión del derecho al servicio.
4. Si, en el marco de un procedimiento de acceso, se constatará que la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1 de la presente Ordenanza Fiscal tiene deudas previas por impago del precio público correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio, requerirá a la persona solicitante para que proceda, en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente, bien a abonar las cuantías adeudadas, bien a solicitar al órgano competente el fraccionamiento de la deuda, en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

En caso de que la persona no recurra para el pago de la deuda, se tendrá por desistida la solicitud de acceso al nuevo servicio y se archivará sin más trámite, previa resolución dictada por el órgano competente a tal efecto, sin perjuicio de que la persona pueda, con posterioridad, abonar la deuda e iniciar un nuevo procedimiento de acceso.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Vínculo análogo al conyugal

1. A los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, se considera que se encuentran unidas por vínculo análogo al conyugal las parejas de hecho definidas en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, sobre Parejas de Hecho, vigente a nivel autonómico.
2. La existencia de este vínculo deberá acreditarse mediante certificación del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma Vasca o, en su caso, mediante certificación del Registro Municipal, en los términos regulados en el artículo 3 de la referida Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Situaciones de carácter extraordinario

1. En atención a las especiales circunstancias sociales y/o económicas que puedan concurrir en las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, el órgano competente podrá señalar bonificaciones parciales o totales o, en su caso, determinar un incremento en las cuantías bonificadas, en las cuantías exentas o en las cuantías de libre disposición previstas en la presente Ordenanza Fiscal.
2. Cuando se produzcan interrupciones en la utilización del servicio por causas no recogidas en el artículo 6, el órgano competente, podrá aprobar exenciones parciales del precio público en concepto de reserva de plaza.

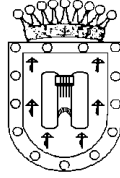
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA.
2. La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a las personas que accedan al Servicio de Ayuda a Domicilio en dicha fecha o con posterioridad a la misma.

ANEXO I
IMPORTE DEL PRECIO PÚBLICO

Servicio de ayuda a domicilio	6,12 €/hora
-------------------------------	-------------

ANEXO II
DELIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA SUFICIENTE



En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el anexo I, se considerará que existe capacidad económica suficiente en los casos y en los términos previstos en el presente anexo.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 5.1 en relación con la determinación de las bonificaciones, se entenderá que existe capacidad económica suficiente para pagar íntegramente el precio público, cuando la misma, calculada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III, sea igual o superior a 1.500,00 €/mes.

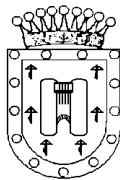
Asimismo, se considerará que existe capacidad económica suficiente cuando la persona disponga de un patrimonio computable igual o superior a 50.000 euros, aun cuando su capacidad económica calculada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III fuera inferior a los límites previstos en las tablas anteriores.

ANEXO III **BONIFICACIONES APLICABLES**

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el Anexo I, serán de aplicación las siguientes bonificaciones a quienes no dispongan de capacidad económica suficiente para abonar el precio íntegro correspondiente a los diferentes servicios, en los términos previstos en el artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal:

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por este servicio de ayuda a domicilio, se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes por hora que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (EN EUROS)	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	TANTO POR CIENTO
Hasta 500,00	0,00	0	500,00	0,20
600,00	500,00	1,12	100,00	0,30
700,00	600,00	1,42	100,00	0,40
800,00	700,00	1,82	100,00	0,50
900,00	800,00	2,32	100,00	0,60
1.000,00	900,00	2,92	100,00	0,75
1.100,00	1.000,00	3,67	100,00	0,90
1.200,00	1.100,00	4,57	100,00	0,55
1.300,00	1.200,00	5,12	100,00	0,40



1.400,00	1.300,00	5,52	100,00	0,30
1.500,00	1.400,00	5,82	100,00	0,30
Más de 1.500,00 €		Tarifa máxima		6,12 €/hora

A efectos de determinar el importe a abonar, será necesario determinar el número de horas mensuales reconocidas; para ello se multiplicará por 4,3 la suma de las horas semanales.»

SEGUNDO.- Publicar el texto transcrito anteriormente en el anuncio de aprobación definitiva del Reglamento y Ordenanza.

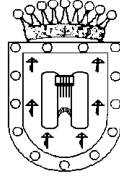
QUINTO.- ARRENDAMIENTO DE LOCAL MUNICIPAL. SOLICITUD CURSADA POR EL ADJUDICATARIO DE UNO DE LOS PABELLONES.

Vista la solicitud presentada en fecha 23 de mayo de 2018, por D. Francisco Javier Gallardo Martínez, en representación de ZIRAHUNTZA SERVICIOS ASISTENCIALES S.L., en la que señala que visto el local adjudicado, identificado como nº 2, comprueba que se queda pequeño para sus necesidades, por lo que solicita se le adjudique el nº 4 cuyo tamaño es el doble que el adjudicado y se compromete a cambiar la toma de agua del local nº 4 al nº 2, haciéndose cargo de la actualización o diferencia de la renta y de la fianza.

Resultando que en sesión plenaria de fecha 15 de febrero de 2018, tras haber sido declarado desierto el procedimiento abierto para el arrendamiento de los locales en los que está compartimentado el almacén de pabellones municipal ubicado en la parcela catastral 137 del polígono 2 de Peñacerrada, se aprueba la adjudicación por procedimiento negociado de los locales nº 1, nº 2 y nº 3, quedando nuevamente desierta la adjudicación del pabellón nº 4 y se adjudica el arrendamiento del local nº 2 a D. Francisco Javier Gallardo Martínez, en representación de ZIRAHUNTZA SERVICIOS ASISTENCIALES S.L., por un importe anual de 883,91 €/anuales (IVA no inc.)

Resultando que ante la situación de falta de licitadores al contrato de arrendamiento del local nº 4, que ha quedado desierto tanto en el procedimiento abierto inicialmente tramitado, como posteriormente en el procedimiento negociado, se considera procedente estimar la propuesta presentada al concurrir motivo para la adjudicación directa al solicitante del local nº 4 ante la ausencia de licitadores interesados, aceptando la consiguiente renuncia al local identificado como nº 2. La eficacia de la nueva adjudicación del contrato de arrendamiento del local nº 4 y la estimación de la renuncia al local nº 2 se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La renta anual correspondiente al arrendamiento del local nº 4 con destino a uso auxiliar a su actividad económica se fija en un importe de 1.734,68 € anuales, más el IVA correspondiente (21%), gastos no incluidos, al



arrendarse el local sin la acometida de agua y por tanto en idénticas condiciones que el local nº 1, rigiéndose el arrendamiento por lo señalado en el pliego de cláusulas económico administrativas particulares del procedimiento negociado aprobado, que formarán parte de la contrato.

- Deberá constituir fianza en el número de cuenta de titularidad municipal abierta en la entidad bancaria Kutxabank S.A. con el siguiente número ES71 2095 3220 45 1095225685, por un importe de 349,83 €, procediendo el Ayuntamiento a la devolución o compensación de la fianza prestada por el arrendamiento del local nº 2.

Considerando lo dispuesto al efecto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, normativa aplicable en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

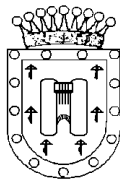
A la vista de lo anterior,

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa Preparatoria de los Asuntos del Pleno, celebrada ese mismo día con anterioridad,

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de los Corporativos asistentes al acto (6 de los 7 que, por derecho, integran la Corporación), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Adjudicar a D. Francisco Javier Gallardo Martínez, en representación de ZIRAHUNTZA SERVICIOS ASISTENCIALES S.L., el arrendamiento del local identificado con el nº 4 de los locales en que se encuentra compartimentado el almacén de pabellones municipal, calificado como bien patrimonial y ubicado en la carretera de Peñacerrada-Zambrana, en la parcela con referencia catastral nº 137 del polígono 2 de la localidad de Peñacerrada en un importe de 1.734,68€, más el IVA correspondiente (21%), gastos no incluidos

SEGUNDO.- Notificar y requerir a D. Francisco Javier Gallardo Martínez, en representación de ZIRAHUNTZA SERVICIOS ASISTENCIALES S.L., para que en el plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente adjudicación constituya fianza por un importe de 349,83 € en el siguiente número de cuenta de la entidad bancaria Kutxabank, ES71 2095 3220 45 1095225685, habiendo presentado ya en el Ayuntamiento documentación justificativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos se le citará para la firma del contrato de arrendamiento del local nº 4 y de la renuncia al contrato de arrendamiento del local nº 2.



TERCERO.- Aceptar la renuncia a la adjudicación del contrato de arrendamiento del local nº 2 presentada en fecha 23 de mayo de 2018 por D. Francisco Javier Gallardo Martínez, en representación de ZIRAHUNTZA SERVICIOS ASISTENCIALES S.L., que se deja sin efecto quedando el local libre de arrendamiento a disposición del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra.

CUARTO.- Facultar expresamente al Alcalde para que, una vez cumplidas las condiciones exigidas, formalice el nuevo contrato de arrendamiento, y lleve a cabo cuantas actuaciones sean precisas para llevar a efecto el presente acuerdo.

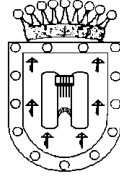
QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a D. Francisco Javier Gallardo Martínez, en representación de ZIRAHUNTZA SERVICIOS ASISTENCIALES S.L., comunicándole que, frente al mismo, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, o bien acudir directamente al recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Vitoria-Gasteiz.

SEXTO.- CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS RURALES INCLUIDOS EN LA ZONA LEADER APROBADA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DEL PAÍS VASCO 2015-2020.

Vista la Orden de 24 de abril de 2018, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco, por la que se regulan y convocan las ayudas destinadas a la promoción, al desarrollo y a la diversificación económica de los municipios rurales incluidos en la zona Leader, aprobada en el marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, publicada en el BOPV nº 87, de 8 de noviembre.

Resultando que este Ayuntamiento considera conveniente solicitar una subvención, que junto a la concedida por la Excm. Diputación Foral de Álava en el marco del Plan Foral de Obras y Servicios 2018-2019, permita cubrir los costes de habilitar en el edificio sito en Avda. Urizaharra nº 17 de Peñacerrada una zona destinada a local de servicios municipales y otra a local de comercio municipal.

Resultando que con fecha 1 de junio de 2018, la Arquitecta Asesora Municipal, Dña. Elena Martínez Litago, presenta Anteproyecto de Rehabilitación Funcional de Edificio Existente para alojar local de comercio municipal y local de servicios municipales, anteproyecto que recoge un presupuesto de ejecución de obra por importe de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (109.637,45 €) IVA inc. y un presupuesto en concepto de HONORARIOS TÉCNICOS por importe de OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (8.291,92 €) IVA y demás conceptos incl.



Resultando que el Ayuntamiento ha consignado en el presupuesto 2018 la partida presupuestaria 4310.622.000 COMERCIO LOCAL - Habilitación de espacio por importe de 63.248,29 €.

A la vista de lo anterior,

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa Preparatoria de los Asuntos del Pleno, celebrada ese mismo día con anterioridad,

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de los Corporativos asistentes al acto (6 de los 7 que, por derecho, integran la Corporación), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el Anteproyecto de Rehabilitación Funcional de Edificio Existente para alojar local de comercio municipal y local de servicios municipales, redactado por la Arquitecta Asesora Municipal, Dña. Elena Martínez Litago con fecha 1 de junio de 2018, que recoge un presupuesto de ejecución de obra por importe de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (109.637,45 €) IVA inc. y un presupuesto en concepto de HONORARIOS TÉCNICOS por importe de OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (8.291,92 €) IVA y demás conceptos incl.

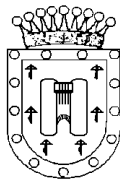
SEGUNDO.- Solicitar al Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco, subvención para financiar dichas obras en el marco de la convocatoria de ayudas destinadas a la promoción, al desarrollo y a la diversificación económica de los municipios rurales incluidos en la zona Leader aprobada en el marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, publicada en el BOPV nº 87, de 8 de noviembre.

TERCERO.- Asumir el compromiso de ejecutar la obra para la cual se solicita subvención al Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco con cargo a la partida presupuestaria 4310.622.000 COMERCIO LOCAL - Habilitación de espacio del presupuesto municipal en vigor.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde en la extensión precisa para llevar a cabo cuantas actuaciones sean precisas para llevar a efecto el presente acuerdo.

SÉPTIMO.- DETERMINACIÓN DE LA FECHA Y DENOMINACIÓN DE LA FESTIVIDAD LOCAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA PARA EL AÑO 2019.

Visto el Decreto 51/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la CCAA de Euskadi para el año 2019, publicado en el BOPV nº 72 de 16 de abril de 2018,



Resultando que según el art. 2.2º del citado Decreto, corresponde al Pleno de los Ayuntamientos proponer a los Delegados Territoriales del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco, el establecimiento de hasta dos días con carácter de fiestas locales,

A la vista de lo anterior,

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa Preparatoria de los Asuntos del Pleno, celebrada ese mismo día con anterioridad,

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de los Corporativos asistentes al acto (6 de los 7 que, por derecho, integran la Corporación), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Proponer al Delegado Territorial del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco como fecha para la celebración de la festividad local de este municipio para el año 2019, el miércoles día 15 de mayo, San Isidro Labrador.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Delegación Territorial del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco.

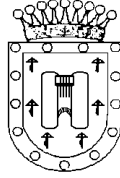
OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Concejal del grupo municipal EAJ-PNV, D. Enrique González Gutiérrez, procede a dar lectura del extracto del acta del Concejo de Faido celebrado con fecha 20 de junio de 2010, relacionado con la licencia de obras solicitada por la Junta Administrativa de la localidad para llevar a cabo obras de acondicionamiento de camino en espacio público parcela 616B polígono 1 en Faido.

“Se acuerda que el trozo de camino que va desde donde termina la obra de Proyecto Urbanización calle Transformador hasta la calle de las Escuelas se acondicione con una anchura mínima de 2,40 metros. Estando de acuerdo los dos vecinos implicados con el camino Dña. Begoña Nagera García y D. Enrique González Gutiérrez. Este acondicionamiento se llevará a cabo cuando se realice la obra de urbanización de calle Transformador.”

El Concejal D. Enrique González Gutiérrez recalca que las partes afectadas están de acuerdo, pero que el Ayuntamiento no concede licencia.

El Concejal del grupo municipal EAJ-PNV, D. Ricardo Sáez Ibisate, pregunta al Sr. González las razones por las que no ha aportado antes ese documento al Ayuntamiento, dado que en él se recoge que las partes están de acuerdo en que se pavimente, a lo que éste no responde.



La Concejala del grupo municipal EAJ-PNV, Dña. Raquel Cerio Salazar, manifiesta su disconformidad con la forma en la que se está tramitando la licencia de obras solicitada por la Junta Administrativa de Faido, así como con el hecho de que el expediente haya sido trasladado a la asesoría jurídica sin que la corporación haya decidido que así sea.

El Concejal del grupo municipal EAJ-PNV, D. Enrique González Gutiérrez manifiesta que él habría concedido la licencia al existir la conformidad de los afectados, añadiendo que el Ayuntamiento está quitando la ilusión a la gente.

La Concejala del grupo municipal EAJ-PNV, Dña. Raquel Cerio Salazar manifiesta desconocer los motivos por los que, para obras similares, unas juntas administrativas tienen que presentar proyecto y otras no.

El Concejal del grupo municipal EAJ-PNV, D. Enrique González Gutiérrez, señala que lo que se ha hecho con Faido es una auténtica vergüenza, por haberse exigido la presentación de un proyecto que ha costado a la entidad 1.500,00 €. Reitera que no dijo otra cosa que “no se tocara” a su pueblo y que si la arquitecto ha hecho mal el informe, alguien deberá responder.

El Sr. Alcalde propone al Sr. González Gutiérrez que presente el certificado del acuerdo adoptado por la Junta Administrativa de Faido al que ha dado lectura con anterioridad.

El Sr. Alcalde pregunta al Sr. González Gutiérrez si quiere que se pida opinión a otro técnico, a lo que éste responde que exigir la presentación de un proyecto de urbanización para el pavimentado de 340 metros es una vergüenza y que en Zumento se ejecutaron obras por las que se dio más anchura a un camino para que los camiones pudieran dar la vuelta con más facilidad, sin que se exigiera la presentación de proyecto.

El portavoz del grupo municipal EAJ-PNV, D. Luis Montoya Campo manifiesta que hay que tratar de solucionar los problemas del pueblo, opinión que apoya el Sr. González Gutiérrez añadiendo éste último que aquí lo único que se hace es poner trabas, y que lo que hay que hacer es tratar de evitarlas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, por la Presidencia se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta, de lo que yo como Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA